

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 2158

**ARTICULO 1º.-** INCORPORASE a la Ordenanza Municipal N°1492, el CAPITULO XXI con el título "DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PAISAJISTICO DE ESPACIOS PUBLICOS", que consta de los Artículos 244º al 249º inclusive, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

### **"CAPITULO XXI**

#### **DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PAISAJISTICO DE ESPACIOS PUBLICOS**

ARTICULO 244º.- La instalación o realización de cualquier tipo de estructura o construcción, movimientos de suelo y/o cortes parciales y/o totales de árboles en espacios verdes y todo otro espacio público, área de reserva natural, de costa turística o deportivo-recreativo, conforme la clasificación, zonificación y referenciación cartográfica establecida en el Capítulo VII del Anexo I del Código de Planeamiento Urbano vigente, que no cuenten con aprobación expresa de las áreas técnicas competentes de la Municipalidad, se sancionarán:

- a) Intervenciones no autorizadas sobre el suelo, con multa graduable de 200 a 1.000 U.F.A.
- b) Las construcciones e Instalaciones en las que se modifique el suelo existente serán sancionadas con multa graduable de 500 a 5.000 U.F.A. con mas la pena accesoría de decomiso de materiales.

ARTICULO 245º.- Los materiales decomisados por aplicación del Artículo 244º deberán ser detallados en el acta instrumentada a tal fin y depositados en custodia del Ejecutivo Municipal quién a través del área competente dispondrá su destino final en el marco de la política social que lleva adelante el Municipio.

ARTICULO 246º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de los decomisos de materiales dispuestos por aplicación de la presente.

ARTICULO 247º.- La operación técnica y logística del decomiso de materiales que implique el desarme parcial o total de las estructuras instaladas en contravención con la presente, será instrumentada por el Departamento Ejecutivo Municipal por sí o mediante la contratación de terceros.

ARTICULO 248º.- Queda expresamente prohibido el acceso y circulación de todo tipo de vehículo, ganado mayor o menor en área de reserva natural o turística. La violación a la presente norma, será sancionada con multa de 200 a 800 U.F.A.

ARTICULO 249º.- La disposición final de cualquier tipo de residuos en las áreas descriptas en el Artículo 244º de la presente, será sancionado con multa graduable entre 300 U.F.A. a 2.000 U.F.A."

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2158 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17/05/2000 .-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL: 711/2000 .-

